000648/2009

--- Trelew, de noviembre de 2009.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Vienen estas actuaciones en razón de la cuestión de competencia negativa suscitada entre los Sres. Jueces a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 y del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, ambos de la ciudad de Trelew.----------

--- El actor demandó por resolución contractual y cobro de pesos contra A. M., A. J. y N. E. M.. ---------- Expresó que para llevar a cabo el cometido del fideicomiso inmobiliario S. C., el actor en su calidad de fiduciario acordó con los demandados la compraventa de determinados inmuebles cuya titularidad figura a nombre de los Sres. J. M. y A. S. M. y de los cuales los vendedores son únicos herederos universales conforme fuera declarado judicialmente en los autos “S., A. y M., J. s./sucesión” – Expediente 1970/06. ---------- Relató que pese a abonar las sumas pactadas no se pudo concretar la escrituración de los bienes en razón de que pesaba sobre uno de los vendedores una inhibición general de bienes. ----------

--- **II.-** El Dr. Carlos Faiella Pizzul, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Trelew, se declaró incompetente en esta causa con base en un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según el cual: “Es competente para entender en la causa por escrituración el juez de la sucesión, ya que si bien es cierto que la obligación cuyo cumplimiento se reclama no ha sido personalmente contraída por el “de cujus”, sino “iure propio” por sus sucesores, de autos no surge que se hubiere efectuado partición y es doctrina de la Corte que el juez de la sucesión en que no ha mediado división de la herencia es el competente para conocer de las causas por la venta de un bien perteneciente a aquélla efectuada por los herederos”. ----------

--- A su turno, la Dra. Gladys C. Cuniolo Jueza del Juzgado de Ejecuciones de ésta Ciudad se opuso a dicha declaración de incompetencia sosteniendo que si bien el objeto del contrato fue la venta y escrituración de dos inmuebles pertenecientes al acervo sucesorio, la acción perseguida no tiene por finalidad la transmisión y/o escrituración de tales bienes, sino que por el contrario se persigue la resolución contractual y la devolución del dinero entregado a los demandados. ----------

--- Recalcó que no se demandó a la sucesión, al administrador, ni a los herederos por su calidad de tales y no se advierte que mediante la presente acción se facilite la liquidación o división de bienes del sucesorio, ya que la hipotética sentencia condenatoria sólo alcanzaría a los demandados por sí y no como herederos de J. M. y la Sra. A. M. M., presupuesto necesario para la procedencia del fuero de atracción. ---------- **III.-** El art. 3.284 inc. 4º del Código Civil dispone que el fuero de atracción del sucesorio se extiende en los casos en los cuales se trate de acciones personales de los acreedores del causante. Su función es la de reglar excepcionalmente la competencia en razón de la

materia y debe interpretarse restrictivamente (confr.: Podetti, "Tratado de la Competencia", 2ª edición, pág. 555).----------

--- De los términos de la demanda, que son los que corresponde tener en cuenta a fin de determinar la competencia (artículo 5º, párrafo 1º C.P.C.C.), surge que se reclama la resolución contractual y el cobro de pesos debidos en razón del incumplimiento contractual de los demandados consistente en la falta de escrituración de dos inmuebles a nombre del actor. ----------

--- El fuero de atracción del sucesorio origina un desplazamiento de competencia en las acciones personales pasivas vinculadas al patrimonio del causante, para facilitar la liquidación de la herencia, la división de los bienes y el pago de las deudas, concentrando en el tribunal del sucesorio todos los procesos vinculados con la transmisión hereditaria, o directamente las demandas contra la sucesión aún indivisa (CNCiv., sala B, L.L. 1997-C,1003). ----------

--- En cuanto importa alterar las reglas que regulan la competencia territorial en algunos casos, la de turno, y la de materia, el fuero de atracción reviste carácter de excepción a tales principios y, en consecuencia, debe interpretarse restrictivamente (conf..: Goyena Copello, “Curso de Procedimiento Sucesorio” 7ª ed. Ampliada y actualizada. Bs. As. La Ley 2000, p. 44). ----------

--- Si bien se ha admitido que cuando la pretensión de la parte actora consiste en que se escriture un bien que integra el acervo hereditario entienda el juez del sucesorio aunque la obligación haya sido contraída por los herederos, en autos no se reclama la escrituración, sino justamente la resolución del contrato de compraventa. ----------

--- En razón de lo expuesto, toda vez que en autos no se encuentran reunidos los recaudos que establece el art. 3.284 C.C. para que se desplace la competencia al Juzgado competente en la sucesión, ni tampoco se trata de un proceso en el que por razones de economía procesal sea conveniente que entienda ese mismo Juzgado, se declarará que es competente el Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Trelew. ----------

--- Por ello, la Sala "A", de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- DECLARAR que debe entender en la presente causa el Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de esta Ciudad. ----------

--- Se deja constancia que el presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 de la ley 1.130, T. ley 4.550; art. 34 R.I.G.; Resolución Administrativa 553/02 S.A. STJCH.).----------

--- Regístrese, hágase saber lo resuelto a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Ejecuciones de esta Ciudad mediante oficio y remítase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA